



Rad. 110013103019 2015 00623 00

Se procede a desatar el recurso de reposición planteado por la parte demandada, frente a la decisión del pasado 3 de agosto de 2020, mediante el cual se dispuso que *“la entrega de dineros se realizará cuando se allegue documento idóneo que dé cuenta de la protocolización de la venta”*.

Los motivos de inconformidad del recurrente se sintetizan en que, de un lado no era viable ordenar la entrega de los oficios de desembargo, pues esta solo se debería dar una vez se entregaran los dineros a la demandante; y por otro lado alega que la entrega de dineros no podía supeditarse a la protocolización de la escritura.

Al efecto basta con advertirle a la apoderada que, tal y como se advierte en el archivo, los oficios ya fueron entregados, situación que no riñe, ni tampoco desconoce el acuerdo al que se llegó, por el contrario, lo prudente era primero realizar el levantamiento de tal medida para que no hubiesen problemas con la posterior tradición del inmueble, en consecuencia este reparo no tiene lugar, máxime teniendo en cuenta, se reitera, que ya hubo entrega de los mismos.

Ahora, en lo que atañe a la solicitud de allegar constancia de la protocolización de la escritura, de la sola lectura del numeral 3 de la parte considerativa del acta de audiencia se advierte que lo pactado fue, en primera medida la consignación de los dineros, la cual ya se encuentra realizada, después la protocolización de la venta (lo cual se realiza con la firma de la escritura) y, evidentemente, cuando se tenga la constancia de ello se realizará la entrega de los dineros, pues no resulta coherente entregar el título sin que la venta se haya realizado.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que no se ha desatendido el acuerdo pactado y por tanto se requiere a la demandante, si no lo ha hecho, a fin de que acuerde con su contraparte una fecha para llevar a cabo la suscripción de la escritura, y de esta allegue copia al juzgado, para que se pueda proceder con la entrega del dinero.

Finalmente, se le pone de presente al demandado que para actuar en el proceso, debe hacerlo mediante apoderado, por lo que no puede atenderse los diferentes memoriales allegados.

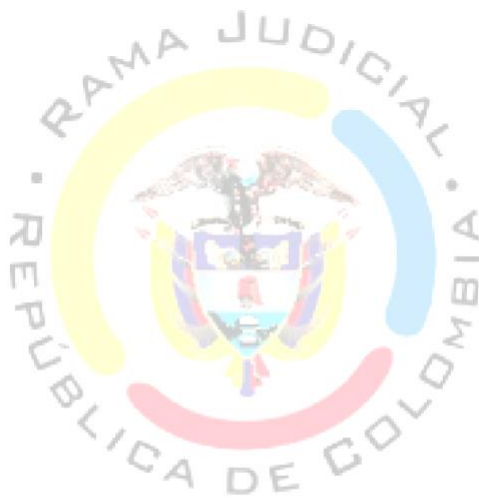
NOTIFÍQUESE

Firma manuscrita en tinta negra.
ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 25/09/20 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 70

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*